

República de Colombia



Departamento Norte de Santander  
Juzgado Quinto Civil del Circuito  
Distrito Judicial de Cúcuta

## JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo en orden de evacuar la diligencia de remate prevista para el día de mañana, a lo cual habría de procederse, si no se observara que, en virtud a la acción de tutela impetrada por la parte demandada y que fue notificada a este estrado judicial el día de hoy, se hizo menester hacer un control de legalidad a la actuación encontrando lo siguiente:

Mediante auto del 03 de febrero de 2022, se corrió traslado a la parte demandada del avalúo comercial aportado por el demandante (ítem 08).

Mediante memorial radicado el día 16 de febrero de 2022, la parte demandada solicitó correr traslado nuevamente del avalúo comercial, por cuanto el auto no fue notificado en debida forma, al no remitir el avalúo. (ítem 09)

Siendo así, teniendo en cuenta la constancia secretarial visible al ítem 12 del expediente digital, se profirió auto del 11 de marzo de 2022, por el cual se rechazó la solicitud de *correr nuevamente* el traslado del avalúo, al considerar que el auto del 03 de febrero de 2022 fue notificado debidamente por estados electrónicos y que, la parte, podía solicitar el link de acceso al expediente, en caso de no contar con el mismo. (ítem 13).

Contra lo decidido el extremo pasivo interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual fue resuelto previo traslado a la parte no recurrente, mediante auto del 03 de junio de 2022, decidiendo no reponer la decisión impugnada y, no conceder el recurso de apelación. (ítem 20)

Consecuente con lo anterior y por solicitud de parte, mediante auto del 09 de septiembre de 2022, se fijó fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio para el 19 de octubre de 2022. (ítem 27)

El día de hoy la parte demandada interpuso acción de tutela, por considerar cercenados sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, derecho de defensa, publicidad y contradicción.

## CONSIDERACIONES

Expuesto lo anterior, se advierte que, pese a que el auto por el cual se corrió traslado del avalúo comercial fue debidamente notificado, está demostrado que el demandado no contaba con acceso al expediente, y si bien no lo solicitó expresamente, sí manifestó dentro del término de traslado que desconocía el

documento que contiene el avalúo comercial del cual se le estaba corriendo el traslado.

Ante lo anterior, debía procederse al envío del link de acceso al expediente, para que, así, el extremo pasivo auscultara los documentos que integran el paginario y, de considerarlo pertinente se pronunciara al respecto; empero, ello no se hizo; pues se verificó en el buzón institucional sobre el eventual envío del link de expediente, que no se hizo.

Luego entonces, se considera que, en aplicación al art. 132 del C.G.P que prevé *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trata de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Y el art. 228 de la Carta Política estatuye que en la prestación del servicio público esencial de administración de justicia *“prevalecerá el derecho sustancial”*, lo que conlleva a la remoción de las trabas adjetivas que impidan decidir con justicia los pleitos que se le presentan al juez.

En el presente asunto se advierte, conforme las manifestaciones expuestas por la parte demandada y la realidad expedencial que debió remitirse el link de acceso al expediente al extremo pasivo, pese a *no haberlo solicitado como tal* pero, no se tuvo en cuenta que, como se expuso, la parte sí informó *dentro del término de traslado* que desconocía el documento contentivo del avalúo comercial y, al no contar con el acceso al expediente, claramente se cercena su derecho al debido proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el error cometido en una providencia no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error, debiendo atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’*, por lo que es del caso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., **DEJAR SIN EFECTOS** los autos del 16 de febrero; 11 de marzo; 03 de junio; 05 de agosto; 09 de septiembre de 2022, y en su lugar, se ordena correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, tal como se ordenó en el auto del 03 de febrero de 2022, por el término de 10 días.

En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** los proveídos de fecha 16 de febrero; 11 de marzo; 03 de junio; 05 de agosto; 09 de septiembre de 2022, por lo motivado.

**SEGUNDO:** Correr traslado del avalúo comercial presentado por la parte ejecutante, tal como se ordenó en el auto del 03 de febrero de 2022, a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente digital a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO**

Firmado Por:  
Martha Beatriz Collazos Salcedo  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 005 De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84076d6fb16f18e5578b02d18a7501b65bd6a1eb15b2f824bf657d66b23a0190**

Documento generado en 18/10/2022 05:51:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**